



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120003504 DEL 18-03-2019

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.151.689, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA para el empleo de **Profesional**, identificado con la **OPEC No. 61583**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el aspirante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** obtuvo una calificación de **45.00** puntos.

El aspirante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue atendida confirmando el puntaje obtenido y publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

El señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, bajo el radicado No. 4700131090022018000600.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, decidió negar el amparo solicitado por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**; decisión impugnada por el accionante.

A través de Sentencia del veintiocho (28) de enero de 2019, notificada a la CNSC el primero (1º) de febrero de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y en su lugar, AMPARAR el derecho al debido proceso, al trabajo e igualdad del señor **ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOM/NGUEZ**, por los motivos expuestos en el presente proveído.*

De

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

SEGUNDO: *ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CSNC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a calificar la prueba de antecedentes del señor ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ, teniendo en cuenta toda la formación profesional aportada por el accionante, y se le notifique personalmente los resultados de la prueba debidamente ponderado. (...)*”

La CNSC solicitó aclaración frente a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, por cuanto una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, mediante la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante ofertada para el empleo identificado con el código OPEC No. 61583, misma que cobró firmeza el día seis (06) de noviembre de 2018 y por ende, existen derechos adquiridos para el aspirante que ocupó el lugar de elegibilidad.

De acuerdo con lo anterior, la señora FARLY PAULINA MANES PABÓN, quien ocupó la posición No.1 en la Lista de Elegibles, para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 61583, **fue nombrada en período de prueba mediante Resolución No. 803 del 20 de noviembre de 2018 expedida por el SENA y se posesionó el 11 de enero de 2019**, situación que acaeció con antelación a la decisión de segunda instancia.

A través de proveído del día catorce (14) de febrero de 2019, notificado a la CNSC el veintiuno (21) del mismo mes y año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, resolvió la aclaración en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración, corrección y adición interpuesta por el señor BAYRON ADOLFO VALDIVESO VALDIVIESO contra la Providencia de segunda instancia, adiada el 28 de enero del 2019, con radicación 740-18, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, por los motivos expuestos en el presente proveído (...).”

Es necesario precisar que la firmeza de la Lista de Elegibles opera por mandato de la Ley, por lo que una vez acaecida, la CNSC pierde competencia para modificarla. Además, como se dejó sentado en precedencia, en el caso bajo examen existe un derecho adquirido por la señora Farly Paulina Manes Pabón, materializado con su nombramiento en período de prueba por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

No obstante, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales procederá a tener en cuenta toda la formación profesional aportada, asignando el puntaje que corresponda al accionante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en la prueba de Valoración de Antecedentes, situación que deriva en la consecuente modificación de la Lista de Elegibles en firme.

Al respecto, se aclara que si al puntuar el título de especialización aportado por el accionante en la prueba de Valoración de Antecedentes, se altera el orden de elegibilidad definido en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, a través de la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC sino el acatamiento estricto de una orden de tutela.

En este sentido, se trae a colación lo reiterado por la Corte Constitucional¹, que frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado:

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Conforme a lo expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia de tutela proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín tener en cuenta toda la formación profesional aportada por el accionante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, en la prueba de Valoración de Antecedentes, asignando el puntaje que corresponda.

De otra parte, la Comisión garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros que se ven afectados con la decisión judicial, procederá a comunicar el contenido de este pronunciamiento, a los demás integrantes de la Lista de Elegibles adoptada con la **Resolución No. 20182120142325 del 17 de octubre de 2018**, en los términos del C.P.A.C.A.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo e igualdad del señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín tener en cuenta toda la formación profesional aportada por el accionante **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, en la prueba de Valoración de Antecedentes, asignando el puntaje que corresponda.

PARÁGRAFO.- Cumplido lo anterior, el puntaje de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser comunicado al señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, a la dirección electrónica registrada con la inscripción al concurso: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, en la dirección electrónica: j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal: secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a los aspirantes que conforma la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código **OPEC No. 61667**:

22

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	APELLIDOS	EMAIL
FARLY PAULINA	MANES PABÓN	farlym@hotmail.com
CARLOS ANDRÉS	GARCÍA PEDROZA	carlos16andres@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de marzo de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Marcela Caro / Clara Cecilia Pardo